

AUTO No. 04305

“POR EL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, las delegadas mediante la Resolución 3074 de 2011 proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente, de conformidad con el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que el día 6 de octubre de 2008, profesionales de la Oficina de Control de Flora y Fauna, mediante acta de visita de verificación N° 401, la cual fue atendida por el señor CARLOS RAMÍREZ, gerente de GREC MUEBLES LTDA, donde se observaron los diferentes procesos que se adelantan en dicho establecimiento, ubicado en la carrera 72 M N° 37B – 26 Sur.

Que mediante concepto técnico N° 015872 del 23 de Octubre de 2008, profesionales de la dirección de control y seguimiento ambiental, manifiestan que es necesario que la señora María Stella Cortés, representante legal de la industria GREC MUEBLES LTDA, ubicada en la carrera 72M N° 37B-26 Sur, mejore el manejo interno de los residuos de madera, adecuando un lugar específico y confinado para su almacenamiento, de modo que se evite la dispersión de los mismos.

Que mediante concepto técnico N° 18699 del 28 de noviembre de 2011, profesionales

Página 1 de 7

AUTO No. 04305

de la subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna, expresan:

(...)

“que la empresa de transformación secundaria de productos forestales o de productos perteneciente al subsector fábrica denominada GREC MUEBLES LTDA e identificada con NIT 900.140.778-6 ubicada en la carrera 72 M N° 37B – 26 Sur, cuyo representante

legal es el señor Carlos Alfonso Ramírez Galeano, identificado con cédula de ciudadanía N° 80.147.714 se concluye que:

✓ Incumplió con la presentación del informe semestral de actividades previsto en el artículo 66 del Decreto 1791 de 1996, ya que no presentó los reportes periódicos de actualización del libro de operaciones desde el 12 de Noviembre de 2010, establecido por esta entidad en el registro del Libro de Operaciones”.

Que mediante concepto técnico N° 07778 del 11 de Octubre de 2013, profesionales de la subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna, expresan actualmente la empresa GREC MUEBLES LTDA con NIT 900.140.778-6, se trasladó a la dirección Calle 69C N° 31 -58 Sur, propiedad de la señora María Stella Cortés, continúa con su actividad forestal de fabricación de muebles de línea hogar e incumplió con la presentación semestral de actividades previsto en el artículo 66 del Decreto 1791 de 1996, ya que no presento los reportes periódicos de actualización del libro de operaciones desde el 12 de Noviembre de 2010, establecido por esta entidad.

Al consultar el Registro Único Empresarial y Social de la Cámara y Comercio de Bogotá, a través de la página web, se verificó que la sociedad denominada GREC MUEBLES LTDA, identificada con NIT. 900.140.778-6, ubicada en la Calle 69C N° 31 -58 Sur (Nueva dirección), barrio Carvajal I Sector, localidad de Kennedy, de esta ciudad, cuyo representante legal es el señor GIOVANNY OROZCO COY, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.790.136, cuenta con registro mercantil activo, y con último año de renovación en el 2013.

AUTO No. 04305

COMPETENCIA

Mediante la expedición de la Ley 99 de 1993, se establecieron los fundamentos de la política ambiental Colombiana dentro del propósito general de asegurar el desarrollo sostenible de los recursos naturales, proteger y aprovechar la biodiversidad del país y garantizar el derecho de los seres humanos a una vida saludable y productiva en armonía con la naturaleza, adicionalmente en su artículo 66, le fueron conferidas funciones a los Grandes Centros Urbanos, en lo que fuere aplicable a la protección y conservación del medio ambiente en las áreas urbanas.

La Ley 1333 del 21 de julio de 2009, estableció el procedimiento sancionatorio en materia ambiental, subrogando entre otras disposiciones los artículos 83 a 86 de la Ley 99 de 1993, y señaló que el Estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, a través de las autoridades ambientales establecidas, de conformidad con las competencias constituidas por la ley y los reglamentos. Así las cosas, conforme al artículo 18 de la citada ley, la autoridad ambiental competente dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales.

Adicionalmente, a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente - DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, se le asignó entre otras funciones, la de ejecutar el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales e implementar las acciones de policía que sean pertinentes para el efecto y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que corresponda a quien infrinja dichas normas.

Y de conformidad con el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, se modificó la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, norma objeto de revisión ulterior que generó la modificación de su contenido en el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, y de acuerdo con la Resolución N° 3074 del 26 de mayo de 2011 proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente, por la cual se delegan unas funciones y se deroga una resolución, le corresponde al Director de Control Ambiental según lo normado por el literal c) de su artículo 1º, *“Expedir los actos de indagación, iniciación de procedimiento sancionatorio, remisión a otras autoridades, cesación de procedimiento, exoneración de responsabilidad, formulación de cargos, práctica de pruebas, acumulación, etc.”*

AUTO No. 04305

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

La regulación Constitucional de los recursos naturales en Colombia, se estructura a partir de la duplicidad del concepto de protección el cual es atribuido tanto al Estado y a

los particulares como así lo describe el artículo 8 de la Carta Política, configurándose como un axioma que propende por el resguardo de los componentes que integran la Biodiversidad Biológica, formándose una garantía supralegal cuya exigibilidad se

concreta a través de mecanismos jurídicos que se orientan en la defensa y restablecimiento de estos recursos.

La Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Por lo que la obligación que el artículo 80 constitucional le asigna al Estado, comprende elementos como la planificación y control de los recursos naturales, estableciendo el manejo uso y en cuanto al aprovechamiento de los recursos naturales se asegure su desarrollo sostenible, conservación, restauración y sustitución, en tanto que su función de intervención, inspección y prevención, se encamina a precaver el deterioro ambiental, hacer efectiva su potestad sancionatoria, y exigir a manera de compensación los daños que a estos se produzcan.

Que esta Dirección adelanta el presente trámite con sujeción a la Ley 1333 de 2009, por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental, de conformidad con su artículo 18 que al literal prescribe:

“ARTÍCULO 18. INICIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO. El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos”.

AUTO No. 04305

Esta Dirección adelanta el presente procedimiento con sujeción a la Ley 1333 de 2009, pues se ha encontrado un presunto incumplimiento a los artículos 65 y 66 del Decreto 1791 de 1996, argumentos suficientes para dar inicio al proceso sancionatorio de carácter ambiental en contra de la sociedad denominada GREC MUEBLES LTDA, identificada con NIT. 900.140.778-6, cuyo representante legal es el señor GIOVANNY OROZCO COY, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.790.136, o quien haga su veces, a fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción ambiental.

Con el inicio del presente proceso sancionatorio de carácter ambiental, y en los términos contenidos en el artículo 20 de la Ley 1333 de 2009 y artículo 69 de la Ley 99 de 1993,

podrán intervenir personas naturales o jurídicas en el desarrollo de presentes acciones administrativas.

A fin de verificar la ocurrencia de los hechos, esta autoridad ambiental cuenta con la oportunidad de realizar diligencias, visitas, muestreos y demás actuaciones que sirvan para determinar con certeza la ocurrencia de los hechos y verificar si los mismos son constitutivos de infracción ambiental de conformidad con el artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

Que esta Dirección ha encontrado, a fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción ambiental, argumentos suficientes para dar inicio al proceso sancionatorio de carácter ambiental en contra del presunto infractor, la sociedad denominada GREC MUEBLES LTDA, identificada con NIT. 900.140.778-6, cuyo representante legal es el señor GIOVANNY OROZCO COY, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.790.136, o quien haga su veces, pues se ha encontrado un presunto incumplimiento a los artículo 65 y 66 del Decreto 1791 de 1996.

Que conforme a lo anterior, el artículo 65 del Decreto 1791 de 1996 establece:

“Toda empresa forestal de transformación primaria, secundaria, de comercialización o integrada que obtenga directa o indirectamente productos de los bosques naturales o de la flora silvestre, presentará un informe anual de actividades ante la Corporación donde tiene domicilio la empresa (...).”

Por lo que, del anterior contexto normativo y de acuerdo a los documentos anexados al

AUTO No. 04305

expediente, es procedente dar inicio al trámite administrativo, como es en este caso, el proceso sancionatorio ambiental, regulado por la Ley 1333 de 2009, en contra de la sociedad denominada GREC MUEBLES LTDA, identificada con NIT. 900.140.778-6, cuyo representante legal es el señor GIOVANNY OROZCO COY, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.790.136, o quien haga su veces, por la infracción de normas ambientales, que en particular generan un impacto negativo al medio ambiente y la salud humana.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar proceso sancionatorio administrativo de carácter ambiental en contra de la sociedad denominada GREC MUEBLES LTDA, identificada con NIT. 900.140.778-6, cuyo representante legal es el señor GIOVANNY OROZCO COY, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.790.136, o quien haga su veces, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, conforme a lo expuesto en la parte motiva de presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido del presente Auto al señor GIOVANNY OROZCO COY, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.790.136 en su calidad de representante legal, o quien haga sus veces, de la sociedad denominada GREC MUEBLES LTDA, identificada con NIT 900.140.778-6, en la Calle 69C N° 31 -58 Sur (Nueva dirección), barrio Carvajal I Sector, localidad de Kennedy, de esta ciudad.

Parágrafo: El expediente N° SDA- 08-2008-3671 estará a disposición de la parte interesada en la oficina de expedientes de esta Secretaría de conformidad con el artículo 36 de la ley 1437 de 2011 *“Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”*.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar esta decisión a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, conforme lo dispone el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009, en concordancia con el memorando 05 del 14 de marzo de 2013 emitido por la Procuraduría General la Nación.

AUTO No. 04305

ARTÍCULO CUARTO: Publicar la presente providencia en el boletín que para el efecto disponga la entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la ley 1437 de 2011 “*Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*”.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 18 días del mes de julio del 2014



Haipha Thracia Quiñones Murcia
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL
(Anexos):

Elaboró:

Ingrid Andrea Leon Palencia	C.C: 1010183064	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	27/02/2014
-----------------------------	-----------------	------	------	------------------	------------

Revisó:

VIANY LIZET ARCOS MENESES	C.C: 51977362	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	14/05/2014
---------------------------	---------------	------	------	------------------	------------

Alexandra Calderon Sanchez	C.C: 52432320	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	25/04/2014
----------------------------	---------------	------	------	------------------	------------

Aprobó:

Haipha Thracia Quiñones Murcia	C.C: 52033404	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	18/07/2014
--------------------------------	---------------	------	------	------------------	------------